

sus m.ª. Duna en fermidad acordado. El que
 se debe un quarto mas en cada libra de aceite
 que se vende a precio de los que se venden por comu-
 nidad en el dho. Gobierno, y en virtud de esta N.ª.ª
 para poderse allanar dho. fermidad de los dho.
 de figura de Puerto de San. N.ª.ª. Enanguna de los
 aceites para que se comede

San. Misimo Duna en fermidad acordado. El que
 se debe dos N.ª.ª. mas a cada fanega de trigo. Respe-
 to de no allanar en esta Villa, y de no permitir buscar
 lo de pura a parte, y de no permitir que se busque
 en los lugares circunvecinos como son
 las Villas de Santa Fe y de San. Basilio con sus
 tierras que pertenecen a la dho. Villa. En virtud de
 mandaron de Vnidad de tiempo cada fanega de trigo
 se debe precio de los dho. quatro N.ª.ª. cada libra
 de pan hasta de que se divide a dos quartos, y se
 paga el ensayo. Y se debe notificar por el dho. dho.
 a las Panaderias lo de cada uno por su m.ª.
 así lo acordado. Firmado sus m.ª.ª.

Don Juan de
 [Signature]

Don Juan de
 [Signature]

Don Juan de
 [Signature]

Don Juan de
 de San. N.ª.ª.

Don Juan de la Villa
 [Signature]